

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2009-00033-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA –COOPINTEGRATE-, solicita al Despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Revisado el proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto fechado el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), decretó el desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior decretó la terminación del mismo, por tal razón no resulta procedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama –Norte de Santander-,

RESUELVE

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA –COOPINTEGRATE-, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3c5030d8f160f85c42a2bd62f9911f9cce9ff21dc1a836db02b6d5b3b441fb

Documento generado en 18/08/2020 02:49:52 p.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-0001-2015-00001-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra DAMIN MADARIAGA GONZALEZ y YOLEINA CHOGO PEDRAZA, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que mediante auto del 19 de enero de 2015 se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado DAMIN MADARIAGA GONZALEZ y YOLEINA CHOGO PEDRAZA en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

De otro lado pese de haberse decretado el respectivo embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero y haberse registrado dicha medida ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado la retención de dinero alguno, ni se ha fijado fecha para la audiencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y de las cosas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo petitionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra DAMIN MADARIAGA GONZALEZ y YOLEINA CHOGO PEDRAZA.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama, decretado en auto separado, mediante providencia del 19 de enero de 2015. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0cfac526d8f124baabd4988331a9d6870fc38e7f6793d6cdc69
fa657588fae9**

Documento generado en 18/08/2020 02:51:02 p.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2018-00055-00

En escrito que antecede, JORGE LUIS ANGARITA SEPÚLVEDA mediante la cual contesta la respectiva demanda, solicita a este Despacho Judicial a una diligencia de conciliación con el ánimo de llegar a un acuerdo con la parte demandante.

Frente a tal situación, este Despacho en consecuencia procede a ponerle en conocimiento a la parte demandante COOPINTEGRATE LTDA la solicitud elevada por el demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama –Norte de Santander-,

RESUELVE

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA –COOPINTEGRATE-, la solicitud elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33189d5dc5109e98247d0d9fdf126fe4bb184f6c9a9a52f95b3d0bb480a3c66d

Documento generado en 18/08/2020 02:52:04 p.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2019-00134-00

En escrito que antecede, YELEXI MARIANA ORTIZ AMAYA mediante la cual contesta la respectiva demanda, plantea las buenas intenciones de cancelar la obligación a la parte demandante.

Frente a tal situación, este Despacho en consecuencia procede a ponerle en conocimiento a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la solicitud elevada por la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama –Norte de Santander-,

RESUELVE

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la solicitud elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590626610887a3375054091c1040fb582a1eea1d75fe13f72d091d6f80ca51eb

Documento generado en 18/08/2020 02:53:07 p.m.